

DISCURSO DEL PROFESOR DON ARTURO F.
ZALDÍVAR L. EN EL HOMENAJE A DON EMILIO
RABASA CON MOTIVO DE LA DONACIÓN
DEL MANUSCRITO ORIGINAL DE
EL ARTÍCULO 14. ESTUDIO CONSTITUCIONAL

Distinguidos miembros del presidium.
Señoras y señores profesores.
Apreciados alumnas y alumnos.
Señoras y señores:

Es el de hoy un día de fiesta para la Escuela Libre de Derecho, lo es también para el Derecho constitucional mexicano. La donación del manuscrito original del libro *El Artículo 14. Estudio Constitucional*, es un acto de especial relevancia para la conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural.

Don Emilio Rabasa fundador, maestro y rector de la Escuela Libre de Derecho, es uno de los pilares indiscutibles del Derecho mexicano; crítico vigoroso de la Constitución de 1857; ideólogo oculto de gran parte de la Carta de 1917; novelista, sociólogo y jurista; creador de un estilo de análisis constitucional; fundador de toda una escuela de constitucionalistas: Herrera y Lasso, Tena Ramírez, Gaxiola, Elisur Arteaga, por citar sólo a los más conocidos. Todos ellos, profesores de la Escuela Libre de Derecho, supieron impregnar en el ánimo de sus alumnos la tradición rabasiana.

Esta tradición no se agota en el estudio del Derecho constitucional. Es una tradición de libertad, de rebeldía, de rechazo a los dogmas inamovibles, de guerra frontal contra la intolerancia. "Enseñar —decía el Maestro— no es ya imponer principios como normas inmovibles del conocimiento, ni prohibir el examen de especiales doctrinas porque pueden producir escándalo, ni condenar

audacias de los temperamentos innovadores, no es tampoco inculcar doctrinas para forjar con ellas entendimientos subordinados a los prejuicios reinantes y mantenerlos para siempre empedernidos y estáticos; no es ya más formar prosélitos de una idea para obtener propagandistas que la prediquen y la difundan”.

El Artículo 14. Estudio constitucional es una de las obras fundamentales de Emilio Rabasa. Es, por supuesto, un clásico del Derecho constitucional mexicano. Sin el análisis del Artículo 14 es imposible entender el devenir y el funcionamiento actual de la justicia constitucional en nuestro país. Pero no es sólo un ensayo con validez histórica sino que reviste plena actualidad. Los cuestionamientos de Rabasa a la desnaturalización del juicio de amparo son materia del debate contemporáneo sobre el futuro del federalismo judicial.

Don Emilio Rabasa con elegante e impecable prosa, demuestra el origen espurio de la garantía de la exacta aplicación de la ley, defiende con vigor la independencia judicial de los estados y acierta cuando censura la imposible tarea de la Corte para resolver todos los asuntos judiciales del país.

Un examen cuidadoso de la obra, nos demuestra que el maestro tenía una noción clara de la realidad jurídica nacional y de la compleja función que desempeñan los jueces. Entendía que la interpretación judicial no es una labor sencilla que se realiza en un laboratorio previamente esterilizado, sino que se encuentra inmersa en la problemática social. Don Emilio afirma que: “la justicia, referida a los tribunales, no es más que la recta e impecable aplicación de las leyes; pero esta sencilla expresión no contiene un hecho simple que dependa siquiera de múltiples condiciones de un hombre de buena voluntad y claro entendimiento, sino que es resultado de complejos factores, de todos los factores que constituyen un estado social; porque todos somos producto del Estado social que nos cupo en suerte...” Asimismo, se aparta de quienes ven en el juez un simple autómatas, cuya misión puede producir certidumbre del acierto. Para Rabasa, “El juez íntegro, sereno y de inteligencia superior, estudia, se afana, aplica todo su entendimiento, obedece a su conciencia pura, y cuando firma el fallo, cree haber cumplido con su deber, porque ha buscado la justicia; sólo el juez fatuo, es decir, el tonto, está seguro de haberlo hecho”.

Don Emilio Rabasa, a partir de un conocimiento profundo de las insuficiencias inevitables de los sistemas jurídicos; abandona la demagogia sentimentaloides que acompaña con frecuencia los estudios sobre la justicia, y acepta que las propias instituciones jurídicas implícitamente admiten la imposibilidad de garantizar la justicia para todos. Con lógica irrefutable, el maestro afirma que “la fuerza de la cosa juzgada es precisamente una derogación del principio de justicia, y pone por encima de éste el principio de la necesidad suprema del orden social. El principio que consagra la supremacía de la llamada verdad legal, necesario como remedio para dar fin a las discusiones jurídicas, es el reconocimiento palmario de la persistencia del error en todos los tribunales humanos, y sirve nada menos que para sancionarlo definitivamente, cerrando los oídos a todo clamor de justicia y apelando al olvido, que ha de consagrar al fin todos los hechos consumados. La ley, pues, reconoce la imposibilidad de realizar la justicia, y, cuerdamente, se contenta con poner los medios que puede para procurarla”.

No obstante, el maestro se opone a las interpretaciones interesadas, que falsean el contenido de la ley por miedo a sus consecuencias. Para Rabasa, “es mala lógica la que juzga de la verdad de un principio por las consecuencias que produce, y es protección perversa la que para hacer el bien sacrifica la verdad y la lógica”... “como si pudiera haber mal mayor para un pueblo que el falseamiento intencional hecho por leyes y tribunales de los preceptos de la ley suprema que lo constituye”.

Sin dejar de reconocer los méritos de los constituyentes de 57, el maestro se ve precisado a establecer —fiel en su búsqueda de la verdad científica—, que “la Constitución está escrita en un lenguaje generalmente impropio y frecuentemente incorrecto”. En este punto las ideas de Rabasa son particularmente destacables. La interpretación del Derecho no debe hacerse sobre la base de que el legislador usó con propiedad el lenguaje. Por el contrario, “nada más indispensable para la recta interpretación de la ley —explica nuestro autor— que examinar y fijar de antemano las condiciones del lenguaje en que está escrita, para saber si las palabras deben estimarse y las locuciones entenderse con un valor rigurosamente gramatical, o si hay que tomar en cuenta que la dicción no es culta, que lleva vicios vulgares de la época o que es caída y descuidada”.

Quizás el punto toral de *El artículo 14* está en la severa crítica que Rabasa hace de las facultades del poder judicial de la federación, para revisar los fallos de los tribunales estatales. Ve en ello un grave ataque a la autonomía de los estados al privárseles de su independencia judicial. “Con esto, afirma Rabasa, la administración de justicia de los estados es, de hecho, federal, por más que dejen hipócritamente a cargo de aquellos las primeras instancias de los juicios”. Aunque la realidad mexicana ha demostrado la conveniencia de que la justicia federal resuelva en última instancia las contiendas judiciales, la discusión sobre la pertinencia de devolver la instancia decisoria en definitiva a los tribunales estatales, como ocurría bajo el imperio de la Constitución de 1824, ha cobrado plena actualidad. Desde un punto de vista técnico debe reconocerse que los argumentos de Rabasa no han sido superados. El llamado nuevo federalismo mexicano los ha hecho suyos. Empero, hay que tomar en consideración que ante las circunstancias políticas y sociales de los estados, el maestro propone en 1921 la Casación Federal. El debate sobre el particular es inevitable, y en él, la figura del maestro es referencia obligada.

Nadie puede negar que le asiste la razón a don Emilio Rabasa cuando califica de imposible tarea la impuesta a la Corte por los alcances del artículo 14 de la Constitución de 1857. “La Suprema Corte de Justicia —asegura el maestro— agotando su esfuerzo, no puede despachar, ni mucho menos despachar bien, los negocios de amparo que llegan a su conocimiento.” Tan es así que la historia de los últimos lustros del juicio de amparo es la lucha por restar de la competencia del máximo tribunal la materia de legalidad para reservarle los grandes conflictos de constitucionalidad. Rabasa abogaba por una corte prestigiada, que con cuidado realizara la altísima función de interpretar la Constitución y fijar el sentido de sus preceptos. Por caminos insospechados en la época en que se escribió *El artículo 14*, y sin necesidad de que el poder judicial federal abandone su labor de revisar, de conformidad con el actual artículo 14 constitucional, las resoluciones judiciales, hemos arribado a una Suprema Corte de Justicia que cumple con esmero las funciones de tribunal de constitucionalidad y que, con renovada integración e inéditas facultades, realiza su misión equilibradora y coadyuva en la transición democrática que vive nuestro país.

El pensamiento de don Emilio Rabasa es un invaluable legado jurídico y político, y por eso creo —con F. Jorge Gaxiola— que, contemplada su obra a casi un “siglo de distancia, disfruta aún de validez perfecta y que ninguno ni nadie en México la ha mejorado”.

Muchas gracias.